



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 AGO 2023

Proceso N° 2021-00464

Una vez verificado el expediente, se encuentra que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y que los demandados formularon recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago (fl. 23 y 24 c.1).

En ese sentido, y como quiera que, del recurso de reposición formulado por el demandado **HEBERTO ANTONIO PARRA LEGUIZAMÓN**, se envió el escrito al correo electrónico del apoderado de la parte actora, juridica1@zorrotaleroabogados.com.co (fl. 76 y 80), se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, prescindiendo del traslado por secretaría, y entendiéndose realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

No obstante lo anterior, al respecto del recurso de reposición formulado por la sociedad **CREPIDA S.A.**, no encuentra este Despacho que se haya enviado el escrito al correo electrónico del apoderado de la parte actora, sino únicamente fue puesto en conocimiento de este juzgado (fl. 58).

Así las cosas, por Secretaría córrase el respectivo traslado. Una vez finalizado el término anterior, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, se insta a las partes a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, y al apoderado de los demandados **HEBERTO ANTONIO PARRA LEGUIZAMÓN** y **CREPIDA S.A.** para que, al momento de presentar sus escritos, refiera a nombre de qué poderdante los presenta, con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Ramal Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 052
Fecha 24 AGO 2023

El Secretario(a)

